AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, Resolución No.036 de 2016 modificada por las Resoluciones No.0359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.899 del 13 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 120 de 2009, y renovado por primera vez con la Resolución No.628 del 2014, a la sociedad CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, ubicado en el km 7 vía al municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, necesario en el desarrollo de la actividad de cremación y/o inhumación, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No.38 del 14 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, MODIFICO el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 129 de 2009, a la sociedad CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, en el sentido de incluir en la actividad de cremación y/o inhumación un nuevo horno crematorio de referencia MCI-HH-140, como consecuencia un nuevo punto de emisión de emisiones en las siguientes coordenadas latitud 11.016797° y Longitud 74.869885°.

II. DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACION INCENTIVO TRIBUTARIO

Que a través del radicado No.202214000020072 del 04 de marzo de 2022, la señora DEIRY MATOS MORALES, representante legal CENTRALCO LTDA, solicitó información relacionada con el acompañamiento a las empresas para la implementación de proyectos de gestión/desarrollo sostenible de los procesos productivos con miras a evaluar viabilidad e impacto de acciones en la organización, en el marco de lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario y normatividad que aplique: "Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente ..."

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Que a través del Oficio de Salida No. 1491 del 8 de marzo de 2022, esta Entidad le informó a la sociedad CENTRALCO LTDA., que el Certificado de acreditación de inversiones para acceder a los beneficios tributarios por inversiones en control del medio ambiental está contenido en el artículo 1.2.1.18.55 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, y los términos establecidos en la Resolución No. 136 del 6 de febrero de 2004, señalan el procedimiento para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación del mencionado certificado.

Que mediante radicado de la Corporación No. 202314000000532 del 3 de enero de 2023, la señora DEIRY MATOS MORALES, representante legal CENTRALCO LTDA, presentó información requerida en el oficio de salida de la CRA No. 1491 de 2022, e indican que el objetivo es minimizar los impactos ambientales negativos generados por las emisiones atmosféricas durante el proceso de cremación de cuerpos o restos humanos.

La adquisición de un horno crematorio obedece a una inversión en control del medio ambiente, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 3172 del 2003, artículo 3 inciso b y de respectivamente, adicionan que no han realizado esta inversión por obligatoriedad o exigencia impuesta por la autoridad ambiental u otro ente, la iniciativa nace del compromiso organizacional en aras de preservar el medio ambiente, con indicadores controlados de forma eficiente.

La empresa cuenta con horno crematorio de referencia Tecmon, el cual ha cumplido con los parámetros de emisiones ambientales, el permiso de emisiones fue otorgado con este equipo, renovado con la Resolución 899 de 2019, y fue modificado dicho instrumento ambiental con la Resolución 38 de 2022, en esta última se incluyó el Horno MCI-HH.140, equipo objeto de esta solicitud.

La inversión realizada es un horno crematorio para cuerpos y restos humanos denominado MCI-HH-140 fabricado en acero al carbón y acero inoxidable, el cual se compone de la siguiente:

Cámara de Combustión Cámara post Combustión Sistema de enfriamiento MCI-SE-100 Plataforma y puertos de muestreo en chimenea Sistema de Control Cremulador Camilla

En el escrito indican el rubro de la inversión en control o mejoramiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 3172 de noviembre de 2003, describen detalladamente los rubor de

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

la inversión total el cual corresponde a la suma de Trescientos once millones ochocientos noventa y un mil novecientos ochenta y nueve pesos con treinta y seis centavos (\$311.891.989.36)

A la solicitud precedente se anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CENTRALCO LTDA
- Declaración Juramentada
- 3. Formato 1 para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales
- 4. Formato 3 para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales
- 5. Muestreo de emisiones fuentes fijas Horno Crematorio CENTRALCO LTDA (LOS OLIVOS)
- 6. Ficha Técnica Modelo MCI-HH-140
- 7. Acta de interventoría de instalación de Hornos crematorio para humanos MCI

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Es oportuno indicar que los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario, así como la autoridad ambiental competente para expedir las certificaciones, establecer las definiciones y documentos para acceder al derecho y demás aspectos reglamentarios, quedaron definidos en el Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017 y en la Resolución No. 0509 de 2018.

Aclarado lo anterior, y en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 2205 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo admitirá la solicitud presentada, realizará la revisión de la documentación aportada y ordenará visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la sociedad CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el km 7 vía al municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, con el objetivo de verificar si la inversión realizada efectivamente es para el mejoramiento y control del medio ambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del citado Decreto, en concordancia con las demás normas aplicable.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia,

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo eco sistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía ad1ninistrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar. dentro del área de su jurisdicción. el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente ... "

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 2 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y comerme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

^{1&}quot;Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1065 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones."

²"Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones".

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

³Dentro del proceso de evaluación de la documentación presentada, de ser necesario esta Corporación solicitará información adicional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 0509 de 2018.

Que de conformidad con lo definido en el artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 2205 de 2017, las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto, son las siguientes:

- "a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en /os literales j) y k) del artículo 1. 2. 1. 18. 53 y los literales e) y f) del artículo 1. 2. 1. 18. 54 del presente Decreto, y /as que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implementación de tecnologías ambientales sanas o control ambiental en la fuente
- b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, /as Autoridades Ambientales de /os Grandes Centros Urbanos y a /as que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando /as inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con /os criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto. salvo en /os casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

De la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, expidió el Decreto único Reglamentario en materia tributaria, como una compilación de normas tributarias preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su Capítulo 18, Título 1, Parte 2. Libro 1.

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, establece el derecho de las personas jurídicas a descontar de su impuesto sobre la renta el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente que hayan realizado en el respectivo año gravable.

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Que el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, adicionó el artículo 255 del Estatuto Tributario, relacionado con el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, y en el parágrafo del mismo artículo, se dispuso que el reglamento aplicable al artículo 158-2 del mismo estatuto antes de la entrada en vigencia de la ley, sería aplicable a este artículo. Sin embargo, el artículo 376 de la misma ley derogó de manera expresa el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, lo que conlleva al decaimiento de la disposición reglamentaria a que remite el artículo 103 de la ley en mención.

Que, en virtud de lo anterior, y en aras de determinar los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario, así como definir la autoridad ambiental competente para expedir las certificaciones, establecer las definiciones y documentos para acceder al derecho y demás aspectos reglamentarios, se expidió el Decreto 2205 de 2017, "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parle 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones".

Que las Inversiones en control del medio ambiente, son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que .se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y u.so de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Que el artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, establece los siguientes requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

"ARTÍCULO 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
- c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
- d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental; COMPETENTE en la que se acredite que:

La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1. 2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto y, Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiente producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

 e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la norma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto. Sí del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Sí con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorias y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo antes relacionado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 03 de abril de 2018, expidió la Resolución No. 0509 "Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones". Que el artículo tercero de la mencionada Resolución estableció como requisitos de la solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, los siguientes:

- Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la citada resolución.
- 2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.
- 3. Descripción detallada de la inversión en control del medio de ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente ...

Que adicional a la información antes referenciada, se deberán presentar debidamente diligenciados los formatos señalados en el artículo 4 ibidem, aplicables a cada caso particular.

"ART. **4°-De los formatos.** Los formatos que se listan a continuación y que tomen parle integral de la presente resolución (anexo), estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA:

- 1. Formato único de solicitud de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento de renta.
- Formato 1. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente por disminución de la demanda de recursos naturales renovables.
- Formato 2. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente en la fuente o al final del proceso.
- 4. Formato 3. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para descarga a la atmósfera o emisiones atmosféricas.
- 5. Formato 4. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos sólidos.
- 6. Formato 5. Identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente."

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Para obtener la acreditación o certificación de las autoridades ambientales, se deberá cumplirse el siguiente procedimiento definido en el artículo 5 de la Resolución Nº 0509 de 2018, el cual se transcribe a continuación:

"ART. **5°-Procedimiento.** Para obtener la acreditación o certificación de las autoridades ambientales, deberá cumplirse el siguiente procedimiento.

- 1. El (los) solicitante(s) debe(n) radicar ante la autoridad ambiental competente, la solicitud con el lleno de /os requisitos de acuerdo con lo definido en la presente resolución.
- Radicada la solicitud, la autoridad ambiental competente verificará que la solicitud esté completa o en caso contrario solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.
- 3. Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.

Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional.

- 1. En un plazo no mayor a tres (3) meses, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo establecerá la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, el cual se notificará conforme a la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Contra el citado acto procederá el recurso de reposición acorde con lo establecido en la citada ley.
- 2. La autoridad ambiental competente enviará a la subdirección de fiscalización tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DI AN, copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y demás entidades que se considere pertinente.

PARAGRAFO - De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 ° de la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos o allegar la información adicional, no se da respuesta en el término de un (1) mes."

Que entre las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, conforme a lo señalado en el artículo 1.2.1.18.53. del citado Decreto, se encuentran entre otras:

- a (...) b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- c). Bienes, equipos o máquinas para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales. (...) "

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2015 "En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva".

De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- 1. Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para:
- A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

- B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
- E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
- F. Realizar el montaje de los equipos.
- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, lo registra como Usuarios de moderado impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: "aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..."

Que el artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental a otros instrumentos ambientales será el contemplado en la Tabla No. 39, 16.2, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de moderado impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para la presente anualidad.

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Cobro evaluación – moderado impacto (IPC 2023 - 13.12%) Resolución No.36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, Resolución 157 de 2021			
INSTRUMENTOS AMBIENTAL	DE	CONTROL	VALOR
Otros instrumentos de Control Ambiental			COP \$3.433.094.00
TOTAL			COP \$3.433.094.00

Es importante indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.036 de 2016, y de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago del servicio de seguimiento es de un plazo de cinco (5) días y se debe acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes ante esta Entidad.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de certificación y/o acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario a la sociedad CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, ubicado en el km 7 vía al municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, representada legalmente por la señora DEIRY MATOS MORALES, identificada con cedula de ciudadanía 32.854.589, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por un valor total de Trescientos once millones ochocientos noventa y un mil novecientos ochenta y nueve pesos con treinta y seis centavos (\$311.891.989.36), inversión realizada en compra e instalación de horno crematorio para cuerpos y restos humanos denominado MCI-HH-140, fabricado en acero al carbón y acero inoxidable, para las emisiones que se generan de dicha actividad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017.

SEGUNDO: La sociedad **CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NOVECIENTOS CUATRO PESOS (**COP \$3.433.094.00**), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada,

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la certificación y/o acreditación deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su

AUTO No. 010 DE 2023

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos correo electrónico: funerarialosolivos@yahoo.com, o en la dirección calle 60 No 37 -87, Barranquilla – Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 ENE 2023 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 1403-039

Proyecto: MG

Revisó: Javier Restrepo SGA